

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Miércoles 20 de Enero de 1965	No. 15
----------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 225

Estatutos del Club de Fotógrafos Afiliados de Granada 228

RELACIONES EXTERIORES

Asignaciones a Cónsules Ad-Honórem 235

Nómbrase Representante a Conferencia Internacional 236

Nómbranse Delegados a la Cuarta Reunión de Telecomunicaciones en Guatemala 236

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 236

SECCION JUDICIAL

Remates 236

Títulos Supletorios 237

Terrenos Municipales 239

Ventas de Terrenos Ejidales 239

Sentencia de Divorcio 239

Citaciones de Procesados 239

Declaratorias de Herederos 240

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 295

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de León, Departamento de León, que el señor Doctor Alfonso Boniche, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta :

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintinueve Mil Setecientos Setenta y Un Córdobas con Cuarenta y Tres Centavos: (¢ 29.771.43), incluyendo los términos de apertura y cierre, y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a Cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez y veinte minutos de la mañana del dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, según folio 9, sin reparos pendientes en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo según auto de las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio habiendo puesto el «cúmplese» a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9, y

Considerando:

Que en escrito del dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres folio 11, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante señor doctor Alfonso Boniche en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes, y

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres folio 13, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al

margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento; ver folio 13, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936 el suscrito contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Doctor Alfonso Boniche de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de León, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos Trigesimo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres.—Tramitador Judicial.—Ma. Auxiliadora Pérez U.—Sria.

Exp. No. 291

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chontales que el señor Rodolfo Miranda Morales, mayor de edad, casado, mecánico y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Quinientos Diecisiete Córdoba con Noventa y Cuatro Centavos... (C\$ 7.517.94), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y media de la mañana del veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres según folio 7, sin reparos pendientes; en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, folio 9, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Rodolfo Miranda Morales, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, folio 11, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia

de las ocho de la mañana del seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rodolfo Miranda Morales, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chontales por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito lo solicitado en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. J. Aubert J., Srio.

Exp. No. 161

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Carlos J. Torres C., la cuenta de la Administración de los Mercados y Mesones de Managua, Departamento de Managua, que el señor Claudio Argüello Areas, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Novecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Córdoba Ochenta y Cinco Centavos (¢962,587.85), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos J. Torres C., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del diez de Abril de mil novecientos sesenta y dos, según consta en auto que corre al folio 15, con doce reparos pen-

dientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cumplase" de Ley, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, y año, según consta al reverso del folio 15; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 18, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Claudio Agüello Areas, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres folio 20, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los dieciocho reparos y cuatro observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguno otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 20; y

Considerando:

Que siendo cirto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Claudio Argüello Areas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Administración de los Mercados y Mesones de Managua, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete, décimo tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Testado: para que le sirva de suficiente finiquito.—No Vale.

César Torres,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Estatutos del Club de Fotógrafos Aficionados de Granada

«No. 584

El Presidente de la República,

Vista la certificación del Acta Constitutiva de la Asociación denominado «Club de Fotógrafos Aficionados de Granada», acto llevado a efecto en aquella ciudad a las siete y treinta de la noche del día cinco de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Acuerda:

Unico.— Aprobar en la forma siguiente los Estatutos del Club de Fotógrafos Aficionados de Granada, que literalmente dicen:

«Tito Abea Méndez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Certifica: El acta de aprobación de los Estatutos de la Asociación denominada «Club de Fotógrafos Aficionados de Granada», que literalmente dice: Acta Número 2.—En la ciudad de Granada, a las siete y treinta minutos de la noche del veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Reunidos los suscritos en la casa de habitación de Don Edmundo Navas Guerrero, en Asamblea General previamente convocada al efecto con el objeto de decretar y aprobar el proyecto de Estatutos de la Asociación Club de Fotógrafos Aficionados de Granada con cuyo nombre ha venido fungiendo hasta la fecha en esta ciudad e integrado dicho Club por los que suscriben esta acta, al efecto, se procedió a estudiar y a discutir el proyecto presentado y fue aprobado por unanimidad de los asistentes de la siguiente manera:

ESTATUTOS DEL «CLUB DE FOTOGRAFOS AFICIONADOS DE GRANADA»

Capítulo I

Del Club, sus Fines:

Art. 1o.—El Club de Fotógrafos Aficionados de Granada es una organización de personas de cualquier religión, sexo u opinión política y que, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, hacer su solicitud, sean admitidos y se sometan a lo preceptuado en ellos.

Art. 2o.—La organización se denominará Club de Fotógrafos Aficionados de Granada domiciliada en esta ciudad y teniendo como fines los siguientes:

- a) —El desarrollo de la fotografía como un arte;
- b) —Ampliar los conocimientos técnicos de esta rama del saber humano entre quienes integran el Club;
- c) —Procurar la asistencia recíproca en cuanto al orden fotográfico;
- d) —Hacer de la fotografía una sana afición, como medio de apartar a la juventud del vicio, frontera de la delincuencia, procurando:

1. —Extender la fotografía dentro del mayor ámbito posible;
2. —Reclutar el mayor número de socios;
3. —Buscar apoyo económico, tanto de corporaciones públicas como privadas, así como de casas importadoras de productos del ramo de fotografía;
4. —Desarrollar un sistema de protección sobre los aparatos fotográficos de los socios, en forma de seguros para cubrir las costas de las reparaciones, así como préstamos para la adquisición de aparatos, accesorios y material fotográfico;
5. —Coadyuvar al desarrollo turístico de Granada, ya sea por planes de propia iniciativa o por cooperación con otras asociaciones o corporaciones públicas o privadas.

Art. 3o.—Cualquier persona podrá ingresar como miembro o socio del Club, siempre que reúna condiciones de moralidad, honestidad, honradez y que no comulgue con ideas exóticas, o pertenezca a partidos extraños a nuestro sistema democrático. Sin embargo, el ingreso como miembro del Club de cualquier persona, estará sometida a la previa aceptación de los socios que la integran, quienes lo decidirán en la Asamblea General que corresponda, por una mayoría del setenta y cinco por ciento de los socios que forman la Asamblea, conforme el Art. 10 de estos Estatutos.

Art. 4o.—Queda prohibido dentro del Club, la discusión de asuntos políticos y religiosos, en forma terminante, tanto en las

Asambleas y reuniones comunes, como en las sesiones de la Junta Directiva. Así como se prohíbe la crítica de cualquier miembro del Club por cuestiones que no atañen a los asuntos puramente fotográficos, o con las actividades del mismo Club, y cuando deba hacerse dicha crítica, deberá ser constructiva y nunca tendenciosa y mal intencionada.

Art. 5o.—Ninguna persona menor de diez y seis años podrá ser socio de este Club.—Se procurará el estímulo de los asociados, mediante concursos periódicos o exposiciones fotográficas; patrocinados por el Club, o por cualquier otra entidad, así como el establecimiento de premios de cualquiera índole, ya sea en efectivo u objetos o en forma de medallas y diplomas.

Capítulo II

Del Gobierno del Club:

Art. 6o.—El Club de Fotógrafos Aficionados de Granada, estará regido por la Asamblea General y por una Junta Directiva.

Art. 7o.—La Asamblea estará integrada por todos los socios activos que estén en pleno uso de sus derechos dentro del Club y se encuentren presentes.—Deberá reunirse cada mes en sesión ordinaria, el día que señale la Junta Directiva, y en extraordinarias, en los primeros quince días del mes de Enero de cada año para la renovación de autoridades del Club o cuando fuere convocada para ello, por resolución de la Junta Directiva, o por solicitud de diez socios activos, por lo menos, que lo hagan en forma escrita a la Junta Directiva y firmada por cada solicitante, exponiendo en forma clara el asunto a resolver por la Asamblea General Extraordinaria.—Dicha Asamblea estará formada solamente por los socios propietarios como se dispone adelante.

Art. 8o.—Si la Junta Directiva rechazara la solicitud que hicieron diez o más socios para reunirse la Asamblea General Extraordinaria, no podrán hacer nueva solicitud para ello, apoyados en la misma causa, pero sí, podrán exponer el motivo de dicha solicitud en la Asamblea General Ordinaria que corresponda.

Art. 9o.—La Asamblea General tendrá las facultades siguientes;

- a) —Conocer el informe que rinda la Directiva en funciones;
- b) —Conocer del Estado Económico del Club;
- c) —Elegir la nueva Directiva para el siguiente período;
- d) —Designar la Comisión que dictamine sobre los informes que rinda la Directiva y sobre las cuentas de Tesorería, aprobando o improbando el informe de la directiva y, en su caso, extendiendo el finiquito correspondiente al Tesorero;

e) —Reformar los presentes Estatutos y resolver cualquier asunto no contemplado en los mismos;

f) —Asistir en cuerpo a los actos públicos que patrocine el Club, entendiéndose que dichos actos nunca deben verificarse con interés sectarista o políticos ajenos a los propósitos y fines de este Club;

g) —Admitir o rechazar los candidatos a nuevos socios del Club, en la forma establecida en estos Estatutos;

h) —Otorgar carácter de miembros honorarios del Club, ya sea como socio honorario, o como miembro permanente honorario de la Directiva en cualquiera de sus cargos;

i) —Absolver cualquier cuestión que no esté contemplada en estos Estatutos.

Art. 10.—Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes, cuyo número no podrá ser menor de las dos terceras partes de los asociados activos.—Los acuerdos deberán ser comunicados por la Secretaría, dentro de los tres días siguientes de la fecha en que se dicten.—Los miembros honorarios y socios honorarios, tendrán derecho a asistir a las Asambleas y reuniones que se verifiquen y participarán en las deliberaciones sin derecho a voto.—La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva en funciones.

Art. 11.—En la misma sesión en que se elija la Directiva se promesará la nueva, la cual asumirá sus funciones antes de clausurar la sesión.

Art. 12.—En caso de no haberse celebrado la sesión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en su caso, por falta del quórum indicado en los artículos 3 y 10 de estos Estatutos, se reunirá ésta con nueva convocatoria en un término no mayor de una semana, con indicatoria escrita del tema a tratar y hará quórum un número de socios activos asistentes no menor de diez.—Esta misma disposición se aplicará en el caso de admisión de nuevos socios y para tal efecto la votación de admisión del nuevo socio propuesto, será la mitad más uno de los socios asistentes como mínimo.

Art. 13.—Podrá convocarse la Asamblea General Extraordinaria a solicitud de diez o más socios:

a) —Cuando se trate de resolver algún asunto que no esté contemplado en los presentes Estatutos;

b) —Cuando se trate de recibir en el seno del Club a alguna persona o grupo de personas integrantes de otro Club de Fotógrafos o a quien sobresalga por sus méritos cívicos o artísticos fotográficos o sea miembro destacado de algún otro

Club de esta misma clase y llegue en visita;

- c) — Cuando se tratare de la expulsión de algún miembro del Club, por alguna falta grave cometida por el mismo;
- d) — Cuando se trate de reformar o adicionar los presentes Estatutos; y
- e) — Cuando así lo disponga la Junta Directiva por decisión unánime de sus miembros.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 14.—La Junta Directiva de la Asociación o Club, es el órgano permanente que gobierna y dirige el movimiento del Club para la consecución de sus fines y propósitos anunciados en los presentes Estatutos, y estará compuesta de nueve miembros electos en el siguiente orden: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Fiscal y tres Vocales electos en orden sucesivo.

Art. 15.—La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Extraordinaria, en la primera quincena del mes de Enero de cada año, conforme lo establece el artículo 7o.

Art. 16.—La Junta Directiva tomará posesión en la misma Asamblea General que la eligió prestando de previo la promesa requerida, la cual será tomada por el Presidente de la Directiva saliente, en la siguiente forma: «Prometéis solemnemente por la Patria y por vuestro honor, cumplir fielmente y con diligencia los deberes del cargo que se os ha conferido? Los prometados responderán: Sí, lo prometo. El Presidente o el que haga sus veces en este acto les dirá: «Si así lo hicieris, la Patria os premie y el Club os haga mercedores de su confianza y si no, ellos os hagan responsables».

Art. 17.—El período de funcionamiento de los miembros electos para integrar la Junta Directiva, será de un año que deberá contarse de Enero a Enero del año siguiente. La Directiva deberá celebrar sesiones cada semana en el local que previamente designe para ello. Habrá quórum con la asistencia de cinco de sus miembros y los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos. Los miembros que no asistan a tres sesiones consecutivas sin justa causa, podrán ser sustituidos por el Vice, y, en defecto de éste, por el Vocal correspondiente hasta finalizar el período. En consecuencia, el miembro sustituido perderá sus derechos y serán nulas sus actuaciones posteriores. En todo caso, una vez verificadas las sustituciones a que se refiere este artículo, las vacantes serán llenadas en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, con la votación establecida para elegir la nueva Junta Directiva.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 18.—Corresponde a la Junta Directiva:

- a) — Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en los presentes Estatutos y los Reglamentos que se dicten;
- b) — Proponer a la Asamblea las sanciones que deben imponerse a los socios que de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten, se hagan mercedores a ello;
- c) — Hacer el estudio de los votos y el de los candidatos a ser electos para los cargos de Directiva en Asamblea General;
- d) — Sustituir con el Vice y, en defecto de éste, por el Vocal correspondiente, la falta temporal o absoluta de cualquiera de sus miembros directivos;
- e) — Presidir la Asamblea General y hacer la convocatoria correspondiente;
- f) — Celebrar sesiones ordinarias cada semana;
- g) — Nombrar Comités y Comisiones cuando lo estime necesario para lograr un mejor desarrollo de las actividades del Club en todos sus aspectos;
- h) — Delegar con carácter permanente en el Presidente y Secretario respectivamente, las funciones que les son propias para alcanzar la buena marcha del Club.

Art. 19.—Son atribuciones del Presidente:

- a) — Presidir las sesiones y firmar las actas;
- b) — Convocar a sesiones ordinarias de la Directiva;
- c) — Refrendar todos los giros por ingresos y egresos que haga la Tesorería;
- d) — Autorizar junto con el Secretario y el Fiscal, los recibos de egresos de la Tesorería;
- e) — Comunicar al Vice Presidente o al Secretario cuando por alguna causa no pueda presidir una sesión;
- f) — Guardar, bajo su propia responsabilidad, copia de los Estatutos, Reglamentos, comunicaciones y el sello de la Presidencia;
- g) — Representar al Club en unión del Secretario en cualquier gestión, tanto económica como social, o de cualquier otra índole que se requiera para la buena marcha del Club.

Art. 20.—Son atribuciones del Vice—Presidente:

- a) — Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas;
- b) — Asumir todas las atribuciones que los Estatutos y Reglamentos les señalen.

Art. 21.—Son atribuciones del Secretario:

- a) — Tomar nota de las sesiones ordinarias y

- extraordinarias, suscribiendo y autorizando las actas respectivas;
- b) —Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el Presidente;
- c) —Autorizar junto con el Presidente y el Fiscal, los recibos de egresos de la Tesorería;
- d) —Anotar los votos y practicar los escrutinios;
- e) —Abrir y contestar la correspondencia dirigida al Club, haciendo las consultas respectivas con quien corresponda;
- f) —Mantener correspondencia con los Clubs fotográficos de otros lugares de la República y del extranjero y enviar nota escrita de las actividades del Club a la Prensa y Radios del país;
- g) —Llevar un registro de todos los asociados con anotación de nombres, domicilio y ocupación. Anotará también las sanciones que se le impongan y los motivos que se le hayan ocasionado;
- h) —Custodiar bajo su propia responsabilidad el archivo del Club, Estatutos y Reglamentos y el sello de la Secretaría para el efecto de que sólo se use en el caso debido;
- i) —Representar al Club, en unión del Presidente en cualquier gestión, tanto económica como social o de cualquier otra índole que se requiera para la buena marcha del Club.

Art. 22.—Son atribuciones del Vice—Secretario:

- a) —Auxiliar al Secretario en sus funciones y sustituirlo en sus ausencias temporales o definitivas;
- b) —Asumir todas las atribuciones que los Estatutos y Reglamentos le señalen.

Art. 23.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) —La recaudación y control de los ingresos de cualquier índole del Club, y los egresos que ocurran;
- b) —Guardar, bajo su propia responsabilidad, los fondos, libros de cuentas y el sello de la Tesorería del Club, para el efecto de que sólo se use en el caso debido;
- c) —Exigir a todos los asociados el pago de las cuotas que señalarán la Asamblea General en que se aprueben estos Estatutos y extender los recibos correspondientes, los cuales irán refrendados por el Presidente;
- d) —No pagar cuenta o factura alguna que no lleve el "páguese" del Presidente y el Visto—Bueno del Secretario y el Fiscal;
- e) —Rendir mensualmente a la Junta Directiva, o cuando ésta lo crea necesario, un

informe de las entradas y salidas con anotación del saldo que hubiere y presentar el Balance anual a la Asamblea General.

Art. 24.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) —Ejercer una activa vigilancia en todas las actividades del Club, a fin de que se cumpla con lo prescrito en los presentes Estatutos;
- b) —Autorizar, junto con el Presidente y el Secretario, los recibos de egresos de la Tesorería y fiscalizar los ingresos;
- c) —Llamar la atención a quien corresponda, cuando a su juicio no se están cumpliendo los Estatutos y Reglamentos del Club y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva;
- d) —Velar por la disciplina de todos los asociados y presentar a la Junta Directiva el informe correspondiente de cualquier sistema que ocurra en los concursos, sesiones, conferencias, entrenamientos, jiras y demás actividades que desarrolle el Club;
- e) —Presentar a la Asamblea General Extraordinaria, un informe anual de las actividades del Club contando con la ayuda del Secretario.

Art. 25.—Son atribuciones de los Vocales:

- a) —Sustituir en su orden al Vice—Presidente, Vice—Secretario y Tesorero en sus funciones por falta temporal o absoluta;
- b) —Asumir todas las atribuciones y funciones que estos Estatutos y Reglamentos le señalen.

Art. 26.—Cuando en el caso de que un miembro de la Directiva por renuncia o por decisión de la Asamblea General fuera sacado de su cargo, deberá nombrarse en la Asamblea que corresponda, por elección general de los socios, el que deberá sustituir al Vocal que pasó a reponer el vacío existente.

Capítulo IV

Distintivos

Art. 27.—El distintivo del Club de Fotógrafos Aficionados de Granada, será representado por los colores nacionales Azul y Blanco, en forma de banderines triangulares y rectangulares, que se formarán de una franja superior blanca y la inferior azul, estando orlada la azul por una línea o franja plateada, debiendo llevar en la franja blanca o superior el dibujo de una granada verentada, y a la par la de un objetivo fotográfico compuesto de tres elementos y en la franja azul la leyenda: "Club de Fotógrafos Aficionados de Granada". El distintivo rectangular deberá ser del tamaño de una bandera nacional normal y deberá colocarse en la pared que quede tras de la Junta Directiva

en las Asambleas Generales y el banderín se podrá usar en cualquier otra actividad del Club como concursos, giras, etc.

Capítulo V

Del Tesoro del Club. Su Inversión y Formación

Art. 28.—Forman el Tesoro del Club, las cuotas ordinarias mensuales, semestrales o anuales, según como fuere dispuesto su cobro por la Asamblea y que deben enterar los socios; las cuotas extraordinarias que se acuerden; los donativos de las personas ajenas al Club, de los socios, y las cantidades de dinero que por cualquier otro medio lícito fueren reunidas. Así también se incluirán en el Tesoro del Club los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera en forma legal, y la propiedad literaria de las obras que edite de divulgación científica, fotográfica y las colecciones de fotografías que mediante los concursos organizados pasen a propiedad del Club.

Art. 29.—La Directiva señalará la cuota ordinaria mensual de cada socio y las extraordinarias, pero deberán someterse a la aprobación de la Asamblea General y ésta acordará la forma en que el Tesorero deberá garantizar el Tesoro del Club.

Art. 30.—Las erogaciones que se hagan, deberán ser aprobadas por la Directiva en general por mayoría de votos. Los gastos extraordinarios deberán ser autorizados por la Asamblea General. Se considerarán como gastos ordinarios, los gastos fijos previamente establecidos por la Junta Directiva.

Art. 31.—Las cuentas de la Tesorería deberán ser finiquitadas en la forma mencionada en estos Estatutos. En cualquier momento la Directiva, de mutuo propio o por decisión de la Asamblea General, puede ordenar la revisión de las cuentas de la Tesorería por una comisión de tres socios que deberá estar asesorada, si es necesario, por un técnico o perito.

Art. 32.—Los Fondos del Club, en dinero efectivo, deberán ser manejados en una cuenta corriente por cualquiera de los Bancos establecidos en el país y los cheques que se libren deberán llevar las firmas autógrafas del Presidente y Tesorero del Club, o de los miembros autorizados por la Junta Directiva que establece la parte primera del Art. 33 de los presentes Estatutos.

Art. 33.—En caso de que por cualquier circunstancia se ausentaren temporal o definitivamente el Presidente o Tesorero del Club e impidiera dicha ausencia librar los cheques respectivos, éstos serán librados por dos miembros de la Directiva en fun-

ciones que ella misma designe en el acuerdo respectivo, el cual deberá transcribirse al Gerente del Banco que corresponda.

El Presidente y el Tesorero en funciones, deberán garantizar el Tesoro del Club mediante una fianza rendida en conjunto, cuyo monto será establecido por la Asamblea General que corresponda, siempre que ésta lo considere necesario, siendo calificados de dicha fianza por la Junta Directiva.

Capítulo VI

Sanciones y Renuncias

Art. 34.—En caso de que cualquier socio incurra en trasgresión de los presentes Estatutos, responderá de su falta ante la Asamblea General quien por medio de la Directiva de funciones, le harán las amonestaciones del caso en las dos primeras violaciones, pero si por tercera vez se repite la trasgresión o es de trascendencia, podrán acordarse en la Asamblea General correspondiente, por mayoría absoluta de votos, someter el caso a votación secreta para:

- a) —Suspensión temporal como miembro del Club, o por su período si ocupa algún cargo en el mismo;
- b) —Expulsión condicionada, si se tratare de alguna falta que atañe a la Administración del Club, violación de sus Estatutos, cuestión de dinero u otros casos de fácil reparación;
- c) —Expulsión definitiva como miembro del Club.

Las amonestaciones en todo caso, serán privadas y hechas por la Junta Directiva en sesión privada.

Art. 35.—El socio suspenso en sus derechos, sólo podrá ser rehabilitado después de un tiempo prudencial de sanción, a juicio de la Junta Directiva, resuelto en sesión y por votación secreta de la Asamblea General y a solicitud del interesado o por lo menos, de cuatro socios que no sean miembros de la Junta Directiva; si la Asamblea decidiera que tal o cual miembro una vez suspenso no podrá ser admitido nuevamente después de un tiempo determinado, no se podrá admitir su solicitud de reingreso antes de cumplido este término, si no hubiere término de tiempo estipulado, no podrá admitirse sino después de transcurridos quince días de la suspensión.

Art. 36.—La falta de pago de tres cuotas ordinarias consecutivas en su debido tiempo, suspende ipso-facto, los derechos del socio.

Art. 37.—Cualquier socio podrá renunciar del cargo para que ha sido electo o designado dentro del Club, y de igual manera cada socio que no quiera continuar de

socio activo, podrá renunciar. Antes de transcurrido un año de la notificación de la renuncia, no podrá el socio renunciante, interponer nueva solicitud de admisión.

Art. 38.—En ninguna votación podrá tomar parte el socio que no esté al día en el pago de sus cuotas.

Capítulo VII Clases de Socios

Art. 39.—Se establecen tres clases de socios:

- a) —Socios Fundadores;
- b) —Socios Propietarios;
- c) —Socios Visitantes.

Art. 40.—Se entiende por socios fundadores del Club de Fotógrafos Aficionados de Granada, a todos aquellos que siendo miembros actuales del mismo aprueban y firman los presentes Estatutos. La condición de Socio Fundador, es personal, e intransferible, ni confiere más votos a quien tiene tal carácter ni privilegio alguno como no sea otro que el derecho de participar de preferencia en la repartición del capital del Club, en caso de liquidación o disolución. Estas preferencias consisten en darle a cada socio fundador, una porción igual del diez por ciento del capital total de la masa de bienes del Club, una vez entre en liquidación y según se establece adelante en los presentes Estatutos.

Art. 41.—Son socios propietarios, todos los socios que suscriben los presentes Estatutos y los aprueban; en adelante para para ser socio propietario del Club de Fotógrafos Aficionados de Granada, deberá el candidato, una vez admitido, enterar la suma de Doscientos Cincuenta Córdoba, como cuota inicial a su favor con el carácter de una participación en el capital del Club en la forma que se establece en adelante. Al enterar de dicha suma se entregará al candidato admitido, un certificado que le acredita como socio propietario del Club.

Art. 42.—El certificado a que se refiere el Art. anterior, será transferible por venta, donación o en cualquier otra forma que establecen las leyes nacionales con los documentos de créditos transferibles. Ningún socio propietario podrá ser dueño en más de una participación o acción como socio propietario, estableciéndose para ello, que el Club de Fotógrafos Aficionados de Granada es una Asociación con tantos Accionistas y Acciones como socios propietarios tenga dicho Club.

Art. 43.—Son socios visitantes, todas aquellas personas que habiendo sido admitidas como tales, no tienen el carácter de fun-

dadores ni de propietarios, pagan solamente su cuota mensual ordinaria para manutención del Club y no tienen participación en los bienes de la Asociación.

Art. 44.—Los Socios Visitantes tienen derecho a usar de todos los aparatos y muebles del Club como cualquiera otro socio, gozando asimismo de las prerrogativas que se establezcan o estén establecidas, con la excepción del artículo anterior.

Art. 45.—Solamente los socios propietarios y fundadores, pueden integrar la Asamblea del Club con derecho a voz y voto, los socios visitantes, por ningún motivo podrán formar parte de ella, ni podrán ser electos para cargo alguno dentro del Club. Para los efectos del presente artículo, los miembros de la Junta Directiva, serán electos única y exclusivamente, dentro de los miembros fundadores y propietarios del Club, se entiende que los socios fundadores son también propietarios.

Art. 46.—En caso de que cualquier socio propietario se retire del Club, tendrá derecho a que se le reintegre el valor de su certificado o acción, pero las cuotas mensuales ordinarias de manutención y las extraordinarias no le serán devueltas, ni podrá hacer o formular reclamo sobre las mismas individualmente o acumuladas por ningún motivo. Si dicho socio, pasado algún tiempo, quisiera regresar al seno del Club, serán admitidos, sin ningún trámite bastando para ello, que así lo manifieste por escrito a la Junta Directiva quien lo admitirá inmediatamente con el carácter que tenía al momento de su renuncia, previo pago de cualquier cuota o deuda que tuviere con el Club.

Art. 47.—Los socios fundadores, pueden retirarse en cualquier momento del Club, sin que por ello pierdan su carácter de fundadores, y podrán regresar al seno del Club nuevamente con las mismas condiciones y derechos que tenían antes de retirarse, bastando para ello que se hagan presentes en cualquiera de las sesiones del Club y así lo manifiesten a la Asamblea.

Art. 48.—En caso de retiro de un socio propietario, las sumas que en concepto de su crédito le adeude el Club, le serán pagadas en un plazo de tres meses como mínimo, no pudiendo hacer reclamos contra la presente disposición el socio retirado.

Art. 49.—Dentro de los fines del Club de Fotógrafos Aficionados de Granada, deberán tomarse en cuenta además de los fotográficos y culturales que se dejan mencionadas al inicio de los presentes Estatutos, otros de carácter cooperativistas de tal forma que el Club deberá procurar fundar entre sus asociados en forma obligatoria una cooperativa de cualquier tipo a

elección de la Asamblea General de Socios. Este artículo deberá ser reglamentado por la Junta Directiva a la que se faculta para ello.

Los socios visitantes del Club deberán ser necesariamente socios de la Cooperativa que se funde dentro del Club de Fotógrafos Aficionados de Granada. Dicha cooperativa quedará sometida a las leyes establecidas por el Código del Trabajo y demás de la República.

Capítulo VIII

Disposiciones Generales

Art. 50.—La Junta Directiva sesionará una vez por semana, en sesión obligatoria el día que así lo disponga, a dichas sesiones podrán asistir todos los socios inscritos en el Club que así lo deseen, los que tendrán en tales sesiones voz pero no voto.

Art. 51.—En las sesiones de la Junta Directiva, se discutirán de preferencia, asuntos que atañen a la buena marcha y administración del Club y en el mismo orden, las cuestiones puramente fotográficas como fin primordial de consecución del Club en beneficio de sus asociados.

Art. 52.—La Junta Directiva queda facultada para organizar dentro del Club, cualquier clase de eventos fotográficos, tales como Salones Fotográficos locales, departamentales, nacionales o internacionales, o concursos y exhibiciones fotográficas, así como conferencias periódicas. Puede asimismo formar Directivas encargadas de formar y dirigir la edición del Boletín del Club, o de cualquier otra actividad útil para los fines del Club.

Art. 53.—Ningún socio en particular ni organismo interno del Club, podrá usar el nombre de la Organización, ni sus distintivos para fines de otra índole que no sean los establecidos en los presentes Estatutos y como tal deberá ser sancionado.

Art. 54.—El Club debe tener su emblema el cual será determinado por la Junta Directiva y el que sea establecido, podrá ser usado por los socios como insignia.

Art. 55.—No podrán reformarse los presentes Estatutos, sino después de transcurridos dos años después de la fecha en que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo. Toda reforma deberá ser propuesta por el veinticinco por ciento de los socios activos y aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese fin; dicha aprobación deberá ser hecha por los votos de los dos tercios del total de socios activos, cuando menos.

Art. 56.—Si por circunstancias especiales, no pudiera verificarse la elección de la Junta Directiva en el tiempo previsto en estos Estatutos, la Directiva actuante

continuará en sus funciones hasta que pueda llevarse a efecto la elección.

Art. 57.—Estos Estatutos empezarán a regir definitivamente, desde su aprobación por el Poder Ejecutivo quien en cualquier momento que juzgue que el Club no se ajusta a los fines de su organización, ni a las leyes y Reglamentos del caso, podrá revocar su aprobación y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo, a este respecto puedan ser objeto de reclamo o indemnización. En caso de disolución, el patrimonio del Club se venderá en subasta al mejor postor y su producto junto con el efectivo de Tesorería formarán un solo capital el cual se repartirá de la siguiente manera:

- 1) —Del volumen total y antes de cualquier partición, se tomará el diez por ciento del mismo capital liquidable (10%) el cual se repartirá por iguales partes entre los socios fundadores;
- 2) —El sobrante de la masa, se repartirá a prorrata entre todos los Propietarios activos, según el tiempo que cada uno tenga de pertenecer al Club, o se le dará el fin que éstos decidan por unanimidad.

Para los efectos de este artículo, se entienden por socios fundadores, los que suscriben el acta de aprobación de los presentes Estatutos.

Art. 58.—Elévense los presentes Estatutos al conocimiento del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación y Anexos, para su aprobación y demás efectos. La Junta Directiva queda integrada de la siguiente manera: Presidente, Juan Betancourt Moreno; Vice-Presidente, Arturo González Espinoza; Secretario, Orlando Bustos Cabrera; Vice-Secretario, Horacio Duarte Lazo; Tesorero, José Francisco Correa Rivas; Fiscal, Guillermo Pérez Cano; Vocal 1, Alfredo Valle Ortega; Vocal 2, Eduardo Peck Castillo; Vocal 3, Leoncio Medrano García. La presente Junta Directiva regirá durante todo el presente año.

Art. 59.—La Junta Directiva queda facultada para dictar el Reglamento Interno del Club.

Art. 60.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Siendo las diez y treinta minutos de la noche, se dio por terminada la sesión de la 1ra. Asamblea General y encontrándose conforme la presente Acta, la aprobamos todos los socios asistentes con el carácter de fundadores, la ratificamos y firmamos. Juan Betancourt M. Arturo González. Erick

Navas.—Eduardo Peck.—Silvio Guadamuz.—Orlando Bustos Cabrera.—José F. Correa.—Guillermo Pérez.—Edmundo Navas G.—Horacio Duarte L.—Alfredo Valle O.—José Gabriel López.—Leoncio Medrano.—José Jesús Vargas.—Miguel Marrenco.—Horacio Rose.—Eduardo Arana.—Francisco Sandoval.—Orlando Morales T.—Rolando Gutiérrez.—Donald Bermúdez R.—Gustavo Noguera R.— Enrique Cha-

morro S.—Ismael López.—Ernesto Castillo M.—Roberto González”.

“Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Granada veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Tito Abea Méndez, Abogado y Notario”.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 13 de Enero de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero.

Relaciones Exteriores

Asignaciones a Cónsules Ad-Honórem

No. 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Asignar a los Cónsules Adhonórem de Nicaragua, en concepto de Honorarios, las cantidades detalladas a continuación:

Angela de Zelaya.....	San José, C. Rica.....	US\$ 300.00	₡ 2.100.00
Charles Eiton Jones.....	Montreal, Canadá.....	250.00	1.750.00
Adolfo Román Orozco.....	Chicago, Ill, USA.....	230.00	1.610.00
Francisco Zeledón Deshon.....	Philadelphia, Pa.....	200.00	1.400.00
Julio Bonilla Palma.....	Miami, Florida.....	200.00	1.400.00
Justo Rivas Callejas.....	Amberes, Bélgica.....	100.00	700.00
Carlos E. Morales M.....	Medellín, Colombia.....	100.00	700.00
Edgard Ditz Peschardt.....	Copenhague, Dinamarca... ..	100.00	700.00
Armando Solórzano Arceyut.....	Tampa, Florida.....	100.00	700.00
Luis F. Ibarra Mayorga.....	París, Francia.....	100.00	700.00
José Sandino Arellano.....	Rotterdam, Holanda.....	100.00	700.00
Theodoro Palmers.....	Londres, Inglaterra.....	100.00	700.00
Alfredo Ortega Urbina.....	David, Panamá.....	100.00	700.00
A. Brautigam.....	Gottemburgo, Suecia.....	100.00	700.00
Antonio A. Mullahaupt.....	Ginebra, Suiza.....	100.00	700.00
Jaime Saldaña.....	B. Aires, Argentina.....	100.00	700.00
Rafael Trujillo Gómez.....	Bogotá, Colombia.....	100.00	700.00
Carlos A. Mosquera V.....	Caracas, Venezuela.....	100.00	700.00
Silvio Salinas Tome.....	Amapala, Honduras.....	65.00	465.00
Arild Washlstron.....	Oslo, Noruega.....	50.00	350.00
José Abelardo Rivás h.....	La Unión, El Salvador.....	50.00	350.00
Rosa de Giovanni v. de Pous.....	Rosario, Argentina.....	50.00	350.00
Thelma Ocón Solórzano.....	París, Francia.....	50.00	350.00
Salvador Cerda Muñoz.....	Tampico, México.....	40.00	280.00
Oastón Lacayo Cifuentes.....	Guadalajara, México.....	40.00	280.00
Alejandro Falquez.....	Barranquilla, Col.....	30.00	210.00
Ignacio Izquierdo S.....	Santiago, Chile.....	30.00	210.00
Francisco Chavarría S.....	Almirante, Panamá.....	30.00	210.00
José Sabio.....	Kingston, Jamaica.....	30.00	210.00
José A. Lyon Jr.....	P. España, Trinidad.....	30.00	210.00
José G. de Madeiros.....	Lisboa, Portugal.....	30.00	210.00
SUMA TOTAL.....		US\$ 2.965.00	₡ 20.755.00

Segundo: Estas asignaciones se tomarán del Rubro Administrativo 05—11—03—02—S. P. Consulados 01—Servicios Personales 019—Otros 0191—Servicios Personales no clasificados del Presupuesto General de Gastos Vigente.

Tercero: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del Primero de Enero del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK GUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

Nómbrese Representante a Conferencia Internacional

«No. 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Encargado de Negocios a. i. de Nicaragua en Londres, Inglaterra, Capitán José León Sandino, Representante de Nicaragua a la Conferencia Internacional que se verificará en dicha ciudad a partir del 11 de Marzo próximo, para facilitar los viajes y los transportes marítimos.

Segundo: Conferir Plenos Poderes al Representante de Nicaragua Capitán José León Sandino, para que suscriba ad—referendum, en nombre de Nicaragua, los Acuerdos, convenciones y demás resoluciones que se adopten.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

Nómbrense Delegados a la Cuarta Reunión de Telecomunicaciones en Guatemala

No. 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Delegados de Nicaragua a la Cuarta Reunión de la Comisión Técnica Centroamericana de Telecomunicaciones que se realizará en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 19 al 26 del corriente mes de Enero, a los señores Coronel J. Francisco Medal Z., Director General de Comunicaciones; Teniente Coronel Benjamín J. Guerra L., Jefe de la Oficina Técnica de Telecomunicaciones, Asesora del Ministerio de la Guerra; Ingeniero Humberto Salvo, Jefe del Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Comunicaciones; y Dr. Manuel Castillo Jarquín, Asesor Jurídico del Ministerio de Economía.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, doce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 131—B/U Nº 37263—\$ 8.40

Laboratorios Rappe, Sociedad Anónima, de esta República, por medio de apoderado Mauricio Nerey P., factor de comercio y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ENTEROTOL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales de toda clase, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal. Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S. —Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 118—B/U Nº 37261—\$ 8.80

Manufacturas de Bertha Argüello de Lacayo y Cía Ltda., de esta República, por medio de apoderado Berta Argüello de Lacayo, comerciante y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

M A B E R

solo y sin distintivos especiales, Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Establecimientos industriales o comerciales dedicados a la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos relacionados con la industria del plástico; en especial los derivados del polietileno.

Oyense oposiciones, término legal. Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 134 — B/U Nº 32274 — \$ 7.40

Cuatro de la tarde, viernes once Febrero próximo vendiendo, subastaráse mejor postor, este Juzgado, finca rústica situada doce leguas suroeste esta ciudad, en sitio Buen Suceso, de sesenticuatro manzanas, con casa cañón, estos linderos: oriente, finca Gómez; poniente, finca José Antominio Morales; norte, Santa Bárbara; sur, La Azacualpa, río en medio.

Avalúo: Dieciséis Mil Trescientos Córdoba.

Admítense posturas legales.

Ejecuta: José María Morales a Cristina y Domingo López.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, dieciocho Enero mil novecientos sesenticinco.—Héctor O. Libby.—Jorge Murillo, Secretario.

3 1

Nº 135 —B/U Nº 951509—\$ 7.50

Treinta Enero próximo, nueve y media de la mañana, subastaráse predio urbano ubicado en el Barrio Nuevo de esta ciudad, el cual mide nueve varas de frente por quince de fondo, limitado así: orien-

te, predio del Dr. Pedro José Mora; occidente, el de Francisco López; norte, de Victoriana López; sur, de Emilia Meneses y Doctor Flores, calle en medio. Ejecuta: Cristina Oporta Reyes a Soximo Roque Ríos.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Castillo B. Srío. 3 1

Nº 111—B/U Nº 37256—¢ 7.20

Cinco tarde, veintiocho de Enero corriente año, venderse martillo, una máquina de escribir «Underwood» número S5484070—12 regular estado uso y funcionamiento. Local: este Despacho.

Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social vs. Alfonso Gordillo.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, a los quince días de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby, Abogado y Juez Segundo para lo Civil de este Distrito.—J. C. Murillo T., Srío. 3 1

Nº 112—B/U Nº 37255 — ¢ 8.80

Tres tarde, día veintiocho de Enero del corriente año, venderse al martillo: una bomba eléctrica para agua, «Berkeley», modelo 2650—B.M. 816 Serie 5802432, una bomba modelo 2650 B.M. 816, Serie 5701885, una bomba para agua «Berkeley» modelo B—1—1/2—M—RKs—B.M. No. 1831—1—Serie No. 5902957—una máquina calculadora «Facit» modelo ESA—O—No. 90V—Local este Despacho.

Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social vs. Ing. Martín Benard Lacayo.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito en Managua, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Testado—Primero—No Vale.—Héctor Guillermo Libby, Abogado y Juez Segundo para lo Civil de este Distrito.—J. C. Murillo T., Srío. 3 1

Nº 107—B/U Nº 36138—¢ 8.00

Once de la mañana veintinueve de enero corriente, local este Juzgado subastarase, predio urbano barrio «La Parroquia» esta ciudad, de casa y solar, estos linderos: norte, calle en medio Micaela Trinidad Largaespada; sur, la misma; oriente, callejón en medio Gertrudis Bermúdez Herrera; occidente, Francisco Lugo.

Ejecución: Alfredo Silva Sotomayor contra Sonia González.

Valorada común acuerdo en veinticinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado lo. Civil del Distrito.—Managua, trece Enero mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. Enmendado—veintinueve—vale.—(f) J. Ernesto Bendaña Z.—J. Alej. Salinas C., Srío. 3 1

Nº 115—B/U Nº 37260—¢ 7.80

Cuatro tarde, veintiocho de Enero corriente año, venderse al martillo: vitrina madera, color natural, con vidrios, aproximadamente tres varas alto, dos varas ancho, una vara de espesor; cuatro mecedoras, madera color vino, espaldar enjuncado, asientos tapizados en color azul; cuatro maquinas; seis colchones cuna; nuevos.

Oyense posturas. Local: este Despacho.

Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social vs. Josefa López de Valdez.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito Ma-

nagua, a quince días Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby, Abogado y Juez Segundo para lo Civil de este Distrito.—J. C. Murillo T., Srío. 3 1

Títulos Supletorios

Nº 85—B/U Nº 08991—¢ 7.00

Genaro Quintero Ibarra, pide título supletorio de un terreno de ochenta manzanas de cabida, ubicado en Pacaya de San Marcos, fusión de tres lotes llamados Caña Honda, Los Gatos y El Pedreño limitado generalmente: oriente, Gilberto González, unos señores Sánchez, camino interpuesto; poniente, Margarita Bendaña; norte, Camilo Horviller; sur, Gilberto González, y Margarita Bendaña, camino interpuesto.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil Distrito Jinotepe, nueve Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Secretario. 3 1

Nº 114—B/U Nº 937510—¢ 11.00

Encarnación Espinoza López, de Jinotepe, solicita extiéndasele Título Supletorio, de un predio urbano ubicado Cantón Sur—Occidental ciudad Jinotepe, de veinticuatro varas y un tercio de frente, costado Occidental; diecisiete en el fondo, costado Oriental; veintiocho varas en el costado Norte, de Occidente a Oriente, y veintisiete varas costado Sur, de Occidente a Oriente, con casa de habitación, de veintidós varas frente, diez de fondo, piso natural y cemento; paredes ladrillo cuarterón y madera, tejas zinc y barro, de dos pisos, seis varas frente, por once fondo, lindante: oriente, solar del doctor Gustavo Blandón Zeledón; occidente, Avenida Intermedia, solar de la Guardia Nacional; norte, solar de Dora Picado de Gutiérrez; y sur, solar de la Guardia Nacional.

Quien tenga derecho oponerse término legal.

Interviene Síndico Municipal.

Dado Juzgado Distrito de lo Civil, Jinotepe, doce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Carmen Ernesto López Herrera, Juez de Distrito lo Civil del Departamento de Jinotepe.

Ante mí:—Ernesto Campo Valerio, Srío. 3 1

Nº 97—B/U Nº 7568—¢ 7.60

Mercedes Guido (mujer) solicita extiéndasele Título Supletorio predio urbano ubicado barrio El Coyolar Cantón San Isidro esta ciudad, de cuarenta y dos varas y media de frente por cuarenta y cinco de fondo y veintisiete varas y media en la parte posterior, formando un cuadrilátero irregular, lindante: oriente, mediando calle, Esther Maradiaga; poniente, Rafael Altamirano; norte, Elida Vargas y Pedro Altamirano y sur, Filomena de Paiz.

Interesados opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Local Civil. León, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 1

Nº 96 — B/U Nº 9012 — ¢ 7.60

Leonor de Salmerón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título Supletorio predio rústico una manzana cabida en Huehueté jurisdicción Jinotepe, contiene casa paredes piedra y tabla limitado: oriente, plaza de Huehueté; poniente, playa del Pacífico; norte, casas Andrés y José Isidro Sotomayor; sur, callejón interpuesto, Pablo Anastas, y esquina Sur—Occidental Dr. José Gutiérrez Sánchez.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito Jinotepe, doce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Ignacio López R., Juez de Distrito.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 1

Nº 123 —B/U Nº 882994— € 7.00

Mercedes González de González, solicita título siguientes predios: una y media manzana terreno agrícola, contiene casa habitación, cercas medianeras, lindante: oriente, Emilio Espinoza; occidente, Miguel Angel Morales; norte, Genoveva Morales; sur, Jacinto Alfaro. Una tres cuartos manzanas montaña, cercas medianeras, lindante: oriente, Eleuterio Ramírez; occidente, Leandro Bellorín; norte, Eugenio Morales; sur, Genoveva Morales. Ubicados sitio Santa Teresa de Guasuyuca.

Opóngase término legal.

Pueblo Nuevo, trece de Enero, mil novecientos sesenta y cinco.—Rubén Díaz O.

3 1

Nº 124 —B/U Nº 948251— € 6.76

Anita Sevilla de Martínez, solicita título siguientes lotes: tres manzanas terreno, empastado, cercas alambre, propias, lindante: oriente, Clementina Sevilla; occidente y sur, Francisco Umanzor; norte, Concepción Sevilla. Una manzana terreno agrícola, cercas alambre, propias, lindante: oriente, Eleuterio Moreno; occidente y sur, Jesús María Flores; norte, Socorro Martínez. Ubicados Valle Calpules, sitio Rosario, esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco —Rubén Díaz O.

3 1

Nº 125 —B/U Nº 883000— € 7.24

Enrique Obando Martínez, solicita título siguientes predios: Una y media manzana, contiene casa habitación, guineos, café, caña, árboles frutales, cercas propias, lindante: oriente, predio del solicitante; occidente, Mateo Umanzor; norte, Narciso Sevilla; sur, Rosalío Osorio. Una y media manzana terreno agrícola, cercas propias, lindante: oriente, Inés Merlo; occidente, predio del solicitante; oriente, Manuel Sevilla; sur, caserío Motolín. Ubicados Valle Calpules, sitio Rosario, esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, trece Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Rubén Díaz O.

3 1

Nº 126—B/U Nº 882998— € 6.72

Josefa Umanzor de Suárez, solicita título tres manzanas terreno empastado, sin cercas, lindante: oriente, Isabel Sevilla; occidente, Froilán Merlo; norte, Rosa Sevilla; sur, Clementina Sevilla. Una manzana terreno, contiene casa habitación, cafetos, guineos, cercas propias, lindante: oriente, Eleuterio Moreno; occidente, Isabel Suárez; norte, Andrés Espinoza; sur, Rosa Sevilla, ubicados Valle Calpules, sitio Rosario, esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, ocho Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Rubén Díaz O.

3 1

No. 127 —B/U No. 882997— € 7.55

Clementina Sevilla de Umanzor, solicita título siguientes predios: seis manzanas terreno, contiene café, potrero, monte inculto; cercas alambre, propias, lindante: oriente, Guillermo Sevilla; occidente, Víctor Suárez; norte, Concepción Sevilla; sur, Francisco Umanzor. Una manzana y media terreno, contiene guineos, café, casa habitación; cercas alambre, propias, lindante: oriente, sucesión Francisco Centeno; occidente, Manuel Sevilla; norte, Francisco Umanzor; sur, Juan Jiménez. Ubicados Valle Calpules, sitio Rosario, esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, diecisiete Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Rubén Díaz O.

3 1

No 128—B/U Nº 882995—€ 7.58

Félix Ventura Morales, solicita título siguientes predios: una manzana y media terreno agrícola, cercas alambre propias, lindante: oriente, Francisco Colindres; occidente y sur, camino real; norte, Eleuterio Ramírez. Tres cuartos manzana terreno agrícola, cercas alambre propias, lindante: oriente, camino real; occidente, María Higinia Merlo; norte, Josefa Carrasco; sur, Florencio Castillo. Casa habitación, lindante: oriente, Bonifacia Espinoza; occidente Candelario Bellorín; norte, Victoria Merlo; sur, María Higinia Merlo; ubicados sitio Santa Teresa de Guasuyuca, esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, doce Enero, mil novecientos sesenta y cinco.—Rubén Díaz O.

3 1

Nº 129 —B/U No 882993— € 8.36

Francisco Umanzor Suárez, solicita título siguientes lotes: una manzana terreno, contiene caña, guineos, cercas alambre propias lindante: oriente, Guillermo Sevilla; occidente, norte y sur, Francisco Umanzor Zavala. Una manzana terreno agrícola, cercas alambre propias, lindante: oriente, Juan Jiménez; occidente y norte, Manuel Sevilla; sur, camino real. Tres cuartos manzana terreno agrícola, cercas alambre propias, lindante: oriente, Vicenta Umanzor; occidente, Josefa Umanzor; norte, Santos Umanzor; sur, camino real. Casa habitación, lindante: oriente, camino conduce Valle Motolín; occidente, camino conduce Valle Plan Fresco; norte, Francisco Umanzor Suárez; sur, Juan Ramón Martínez; ubicados Valle Calpules, sitio Rosario, esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, nueve Enero, mil novecientos sesenta y cinco.—Rubén Díaz O.

3 1

Nº 119 —B/U Nº 948054—€ 6.00

Feliciano Jiménez, solicita título supletorio solar y casa, esta ciudad, lindante: oriente y norte, solares María de Briceño; occidente, Hipólito Mairena calle en medio; sur, Adalberto Solórzano.

Oposición término legal.

Juzgado Local. La Trinidad, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—I. G. Miranda.—G. Torres O., Srío.

1

Nº 121—B/U Nº 948052— € 6.04

Brígida Sobalvarro, solicita título supletorio solar y mediagua, Calvario, esta ciudad, lindante: oriente, solar Eulalia Ourdián calle en medio; occidente, de Cristóbal Mairena; norte, Isabel Laguna; sur, Pastor López y Macario García.

Opónganse término ley.

Juzgado Local. La Trinidad, veintitrés Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—I. G. Miranda.—G. Torres O., Srío.

3 1

Nº 122—B/U Nº 948053—€ 6.68

Dolores Lanuza Toruño, solicita título supletorio solar, casa y dos mediaguas, barrio San Antonio, esta ciudad, conjunto lindan: oriente, casa José León Herrera, calle en medio; occidente, de Gilberto Torres; norte, Héctor E. Mairena, calle en medio; sur, Pastor Vilchez.

Opónganse término ley.

Juzgado Local. La Trinidad, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—I. G. Miranda.—G. Torres O., Srío.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 107—B/U Nº 36127— ₡ 7.40

Inocente O. Mojica C., solicita arriendo por diez años lote de terreno Municipal costa Laguna de Masaya esta jurisdicción, mide y limita: norte María Teresa Callejas de Sotomayor, cien varas, sur, terrenos municipales cien varas; este laguna de Masaya, carretera en medio, treinta varas, oeste terrenos municipales treinta varas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Masatepe, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.

3 1

Nº 108—B/U Nº 36125— ₡ 7.60

María Teresa Callejas de Sotomayor solicita arriendo por diez años lote de terreno Municipal costa Laguna de Masaya, esta jurisdicción, mide y limita: norte, Jorge Granera Aguilar, Teniente Coronel GN—Rt., cien varas, sur, Inocente Mojica C., Mayor GN—. cien varas; este, Laguna de Masaya, carretera en medio, treinta varas, oeste, terrenos municipales, treinta varas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leila Beteta.—Secretaria.

3 1

Nº 109—B/U Nº 36126— ₡ 7.40

Jorge Granera Aguilar, mayor de edad, solicita arriendo por diez años lote de terreno municipal costa Laguna de Masaya, esta jurisdicción, mide y limita: norte María Teresa Callejas de Sotomayor, cien varas; sur, terreno municipal cien varas, este, Laguna de Masaya, carretera en medio, treinta varas, oeste terrenos municipales, treinta varas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Gerardo A. Gaitán O.—Alcalde Municipal.—Leila Beteta.—Secretaria.

3 1

Ventas de Terrenos Ejidales

Nº 98—B/U Nº 36132— ₡ 10.20

Gladys Mayorga Portocarrero, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado sobre la carretera Sur, como a ocho kilómetros de esta ciudad que mide treinta y dos varas a la orilla de la carretera, treinta y dos varas también en el otro extremo opuesto a la carretera, por setenta y cinco varas de fondo por ambos lados más o menos con los siguientes linderos particulares: oriente, predio de Humberto Torres Molina; occidente, carretera sur que conduce a Diriamba; norte, lote de terreno de la señora Adriana Fernández de Argüello; y sur, terreno de doña Mercedes Cuadra de Morales.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira.—Secretario.

3 1

Nº 137—B/U Nº 37278— ₡ 9.40

Olga Rodríguez de Camacho, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, que mide

de media manzana de extensión superficial, o sean cinco mil varas cuadradas, ubicado en las Sierras de Santo Domingo de este Departamento, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente terrenos de Justo Pastor y Antonio García; occidente, los de José García y Francisco Castro, camino real en medio; norte, finca de Magdaleno García; y Sur, camino real en medio, terreno de Francisco Castro.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las doce y quince minutos de la mañana del día once de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira.—Secretario.

3 1

Sentencia de Divorcio

No. 159—B/U No. 934393— ₡ 6.70

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio contraído por los señores Pedro Rafael Herrera Gadea e Ileana del Carmen Vanegas, a las dos y cinco minutos de la tarde del once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Juez Primero Local Civil de Managua, inscrito bajo la Partida No. 1600, Tomo IV del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad, en mil novecientos cincuenta y ocho. Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribase en los registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H. Alfonso Oviedo Reyes.—De conformidad con el Arto. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que la anterior sentencia fue votada por los honorables señores Magistrados que la suscriben y por el Magistrado Doctor Enrique Peña Hernández, quien no la firma por estar ausente con permiso. Masaya, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Goussen.—Srio.

1

Citaciones de Procesados

Reg: 12

Por primera vez cítase y emplázase el procesado Estanislao Torres, mayor de treinta y nueve años, casado, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones

en el señor Tomás Cruz, mayor de veinticinco años, soltero, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, catorce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor.—Srio

Es conforme con su original.—Estelí, catorce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Guillermo Sotomayor, Secretario.

Reg. 13

Por Primera vez cito y emplazo al reo Valentín Guerrero Ruiz, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a hacer uso de su defensa, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.— Se recuerda a los particulares, la obligación en que se encuentran de denunciar el lugar donde se encontrare si lo supieren, y a las autoridades, de capturarle en el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado Primero del Distrito del Crimen de Managua, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Orlando Morales Ocón.

Declaratorias de Herederos

No. 63—B/U No. 36018— C 3.40

Concepción Martínez, solicita declárese heredera de Ana Félix Martínez, sus nietas Norma Quillermína, Bayardo de los Angeles, Felipe, Eddy y Vilma de apellidos Martínez, bien consistente: casa y solar situada en Barrio «Larreynaga» esta ciudad.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Callejas Moreira. Juez 1o. Civil de Distrito.—C. Reyes C. Srio.

No. 84—B/U No. 945878— C 3.56

Victoria Rodríguez solicita se le declare heredera de su hija Danelia Rodríguez bien consiste: solar situado barrio El Rosario mide treintiséis varas de Oriente a Poniente; cuarenta varas de Norte a Sur; hay casa de ocho varas; lindante: oriente, sucesores Pablo González hoy Carmen Olivares; poniente, José Montes Morales hoy Amelia

Burgos; norte, calle enmedio Susana Castillo; sur, María Lacayo hoy Emilia Herrera.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero once mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Sria.

No. 92—B/U No. 945929— C 4.04

Luis Manuel Zacarías Batres como cesionario de los señores Julio César Estrada González; José Benito Evenor Estrada González; Armando Estrada González y José Benito Estrada Membresío, cónyuge sobreviviente pide se declaren herederos únicos y universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre y esposa doña Margarita González de Estrada bien consiste predio urbano barrio San Lorenzo que consiste en el resto de un solar lindante: norte, predio Carmen Camper; sur, Eudomilla Santamaría de Moraga; oriente, calle enmedio; Cruz Méndez y poniente, herederos de Concepción Tercero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega; Enero doce mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Sria.

No. 103—B/U No. 36128— C 4.20

Leonor Hurtado Sandoval solicita declárese única universal heredera de su finada madre legítima Emelia Sandoval v. de Ordóñez.—Bienes casa y solar en Villa Tipitapa, lindantes: oriente, Miguel Angel Ortiz; poniente, mediando calle, Eulalio Gaitán; norte, Adán Artola y terreno sin donar; y sur, Esmeralda Rivas y Concepción Mayorga; y lote contiguo, lindante; oriente, Humberto Aguilar; poniente, mediando calle, Eulalio Gaitán; norte, Humberto Aguilar; y sur, Esmeralda Rivas.

Quien tuviere derecho, opónganse término legal.

Dado en Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua, once de Enero mil novecientos sesenta y cinco.—H. O. Libby. J. C. Murillo T.—Srio.

No. 113—B/U No. 7733— C 2.70

Dionisia Martínez, solicita declárese heredera en bienes, derechos y acciones de su esposo Santos Salgado.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—León, quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. H. Valladares Bermúdez.—Srio. Juzgado Distrito Civil.